

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 22 de septiembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de veinte (20) días concedido al Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de la señora MARIA CORONA FLORES GIL, para que contestara la demanda, dentro de dicho término el Curador Ad Litem contesta la demanda, pero no propone excepciones.

Se deja en el sentido de que el 12 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de un (1) mes, para que, una vez realizada la publicación en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial, las personas emplazadas contesten la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. En el transcurso del término señalado no compareció ningún interesado. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 03 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00041-00

Armenia, Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 *ibídem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo 372, para lo cual se fija el día ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretarán las pruebas.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código

General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia.

Será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 187 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f765054d129e9bf24cfec028a6cf6cc83304f1f3fc1dd11b611a6a606b1ae3**

Documento generado en 10/11/2022 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>